

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIRECCION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Varias veces se ha escitado por este Gobierno el celo de los Alcaldes de esta provincia, para que en un breve plazo hicieran efectivo en la Administracion de la Imprenta Nacional el descubierto en que se encuentran los Ayuntamientos que presiden, por la suscripcion á la Ga-

ceta de Madrid; y que una vez zanjada la deuda, consignaran en sus presupuestos corrientes la cantidad necesaria para pago de esta atencion, que como gasto obligatorio se fija en el art. 134, párrafo 5.º de la ley municipal; pero viendo que á pesar de mis repetidas circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL no han cubierto los atrasos que apare-

cen en la relacion que se publica, he acordado prevenirles que si en el término improrrogable de 15 dias no me presentan los recibos de haber satisfecho los descubiertos en que resultan, les impondré la multa de 50 pesetas con que desde ahora quedan conminadas.

Leon 26 de Junio de 1884.

El Gobernador Interino,
Demetrio Suarez Vigil.

ducir la epidemia, expresando la fecha del primer caso, y el cómo, cuándo y por quién se importe la enfermedad, dando cuenta á este Ministerio del resultado del expediente que se instruya al efecto.

6.º Abrirá V. S. un registro en que consten todos los actos de desprendimiento, abnegacion y estudio que realicen los particulares ó empleados, para proponer á S. M. en su día las gracias á que se hayan hecho acreedores.

7.º Registrará V. S. asimismo cuantas faltas ó actos negativos observe en los funcionarios públicos de cualquier carácter que sean para aplicarles el condecorado castigo.

8.º Adoptará V. S., por fin, las medidas convenientes para reunir datos estadísticos en armonía con los reclamados por la Real orden circular de 1.º de Mayo de este año, inserta en la Gaceta de 11 del mismo.

9.º Dispodrá V. S. la insercion de esta circular é instrucciones que la acompañan en el Boletín oficial de esa provincia.

Al propio tiempo, y aun cuando el estado sanitario de la Nacion es hoy más satisfactorio, segun los partes oficiales que se reciben en este Ministerio, ha considerado S. M. conveniente recomendar á V. S. el mayor celo y la más constante vigilancia sobre este servicio, á fin de que si la epidemia pasa por fin nuestras fronteras ó penetra por nuestro litoral, á pesar de las precauciones adoptadas, nos encontremos preparados con prudentes medidas higiénicas, que son las mejores armas para combatirla. S. M. espera del celo de V. S. que infundiendo la calma y la confianza en el territorio de su mando, consagrará preferentemente su atencion á velar por la salud pública, dando conocimiento á este Ministerio de la menor alteracion que observe en ella, como antes queda recomendado, y no omitiendo medio alguno para el más exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. etc. Madrid 11 de Julio de 1884.—Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL.

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

La presencia del cólera morbo asiático en Tolon (Francia), importado, segun las noticias recibidas, del Tonkin, por medio del transporte *Serthe*, colocan en inminente peligro la salud pública de España, por la proximidad al punto infectado y fáciles medios de comunicacion con el mismo.

En su virtud, y consultado inmediatamente el Real Consejo del ramo, despues de las primeras medidas adoptadas por esta Direccion en la madrugada de hoy, he tenido por conveniente disponer:

1.º En el acto de recibir esta circular convocará V. S. la Junta provincial sanitaria para discutir y acordar las medidas de precaucion y en su caso de represion indispensables en esa provincia, para evitar ó com-

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Junio de 1884.

Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Leon por suscripciones á la Gaceta de Madrid en fin de Junio de 1884.

AYUNTAMIENTOS.	PERÍODO á que corresponde el descubierto.	En importe. Pesetas.
Arganza	Desde 1.º de Julio de 1870	400
Astorga	Idem id. 1883	80
Bañeza (La)	Idem id. 1883	80
Bombibre	Idem id. 1883	80
Boñar	Idem id. 1878	480
Cacabelos	Idem id. 1883	80
Cármenes	Idem id. 1883	80
Carracedelo	Por resto del año 1882-83 y el actual	84
Castrocontrigo	Desde 1.º de Abril de 1880	340
Castropodame	Idem Julio de 1883	80
Cistierna	Por resto del año 1882-83 y el actual	108
Corullon	Desde 1.º de Enero de 1880	960
Encinado	Idem 1.º de Julio de 1883	80
Garrafe de Torio	Por resto del año 1870-77 y siguientes	560
Gradeses	Idem id. 1875-76 y siguientes	645
Igüeña	Desde 1.º de Julio de 1883	80
La Majada	Idem id. 1883	80
Murias de Paredes	Idem id. 1883	80
Oencia	Idem id. 1883	80
Palacios del Sil	Idem id. 1883	80
Paradaseca	Desde 1.º de Octubre de 1877 á fin de Diciembre de 1879	180
Pola de Gordon (La)	Desde 1.º de Julio de 1883	80
Ponferrada	Idem id. 1879	490
Quintana del Castillo	Idem id. 1883	80
Riáño	Idem id. 1882	180
Robla (La)	Idem id. 1881	240
Rodiezmo	Idem id. 1882	160
Sahagun	Idem id. 1881	240
San Justo de la Vega	Por resto del año 1876-77 y siguientes	596
Sigüeyra (Benusa)	Desde 1.º de Julio de 1881	240
Soto de la Vega	Idem id. 1880	320
Torono	Idem id. 1883	80
Trabadelo	Idem id. 1882	160
Truchas	Idem id. 1882	160

Valdefresno	Idem id. de 1879 á fin de Diciembre del mismo	40
Valderas	Por resto del año 1874-75 y siguientes	780
Valderrey	Desde 1.º de Julio de 1881	240
Val de San Lorenzo	Idem Octubre de 1876 á fin de Diciembre de 1877	260
Valencia de D. Juan	Idem Julio 1883	80
Vecilla (La)	Idem id. 1883	80
Vega de Valcarlos	Idem id. 1878	480
Vegas del Condado	Por resto del año actual	76
Villablino de la Ceana	Desde 1.º de Julio de 1883	80
Villafranca del Bierzo	Idem id. 1883	80
Villarejo	Desde 1.º de Julio de 1879	400
Alvares de la Rivera	Idem id. 1880	320
Boca de Huérgano	Idem id. 1883	80
Láncara	Idem Octubre de 1881	220
S. Esteban de Valdeusa	Idem Julio de 1880	320
Santiago Millas	Idem id. 1883	80
Valle de Finollado	Idem id. 1883	80
Villadecanos	Idem id. 1880	320
Villagaton	Idem id. 1883	80
Total		11.127

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Lino Aranguena y Medina, vecino de Palacios del Sil, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada Teresa, sita en

término comun del pueblo de Sosas, Ayuntamiento de Villablino, paraje llamado fuecanon, y linda al E. con prado de D. Natal Sabugo, al M., O. y N. con terrenos comunes; hace la designacion de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería en el indicado sitio de fuecanon, desde él se medirán 50 metros al N., otros 50 al S., 300 al O. y 100 al E., levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR ANTERIOR.

Real orden de 11 de Julio de 1866 recomendando las instrucciones que han de observar los Gobernadores y Autoridades locales en casos de epidemias ó enfermedades contagiosas.

(Gon.) El estado actual en que se encuentra gran parte de Europa por motivos de salud pública y la estacion canicular en que nos encontramos, tan apropiado para el desarrollo de toda clase de epidemias, han inspirado á su S. M. la Reina la necesidad de apodar algunas reglas de prevision, y al propio tiempo la de dar las siguientes instrucciones sobre este servicio á los Gobernadores de las provincias:

1.º Considerará V. S. desde hoy en vigor la recopilacion que se le remitió con circular de 9 de Agosto del año próximo pasado, que se inserta á continuacion.

2.º Observará V. S. asimismo, en el caso desgraciado de que nuestro pais sea invadido por la epidemia, las instrucciones para la preservacion del cólera morbo y curacion de sus primeros sintomas, reductadas por la Real Academia de Medicina, que tambien se insertan á continuacion.

3.º Dará V. S. cuenta semanalmente desde hoy de todas las medidas que adopte ó en esa provincia se realicen para hacer frente á la epidemia.

4.º Durá V. S. partes diarios en la misma forma que el año anterior desde el momento en que se presenten casos de cólera en esa provincia de su mando.

5.º Hará V. S. estudiar las causas que puedan pro-

batis la importacion ó desarrollo del cólera, teniendo al efecto presente en todo cuanto sea aplicable en el dia la Real orden de 11 de Julio de 1866, que puso en vigor la recopilacion de instrucciones remitidas á ese Gobierno en circular de 9 de Agosto de 1865, y las medidas para la preservacion del cólera morbo y tratamiento de sus primeros sintomas, reductadas por la Real Academia de Medicina.

Asimismo dispondrá V. S. desde luego que todos los Alcaldes del territorio de su mando reunan á su vez la Junta municipal para los mismos fines que se indican respecto á las Juntas provinciales, observándose con el mayor rigor en cumplimiento más estrecho de todos los preceptos higiénicos, á cuyo efecto excitará V. S. el celo de todas las dependencias sanitarias, exigiéndoles sin consideracion de ningun género la debida responsabilidad por las omisiones ó faltas que cometan.

2.º Exigirá V. S. de los referidos Alcaldes parte diario de la salud pública de los términos municipales comunicando V. S. á este centro cada dia el resultado de dichos partes, ó independientemente y sin pérdida de momento el primer caso de cólera de que tenga noticia.

Del mismo modo reclamará V. S. de los Facultativos de esa capital, bajo su más estricta responsabilidad, parte diario de las enfermedades que asistan.

3.º Se declaran terminadas todas las licencias que se hallen disfrutando los empleados del ramo, los cuales deberán presentarse inmediatamente en las dependencias á que pertenezcan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.—El Director general.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este

edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Junio de 1884.

Demetrio Suarez Vigil.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 84. MES DE MARZO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Marzo correspondiente al año económico de 1883 á 1884 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

	PESETAS.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	228.007 31
Por producto de rentas y censos de la provincia.....	8.801 64
Idem del Hospicio de Leon.....	609 69
Idem del idem de Astorga.....	386 23
Idem de la Casa de Maternidad de Leon.....	17 50
Idem del contingenta provincial de este ejercicio económico.....	43.303 75
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	782 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	22.150 »
TOTAL CARGO.....	304.058 02

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputacion.....	5.189 93
Idem á material de idem.....	1.153 75
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.....	55 55
Idem á gastos de quintas.....	11.304 »
Idem á impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	2.668 04
Idem á publicacion de listas electorales.....	3.000 »
Idem á personal de la Seccion de Obras provinciales.....	387 49
Idem á contribuciones.....	258 25
Idem á pensiones concedidas por la Diputacion.....	181 68
Idem á personal de la Junta de Instruccion pública.....	270 83
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.504 14
Idem á material de idem.....	450 31
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	781 23
Idem á material de idem.....	178 25
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.....	187 50
Idem á estancias de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad.....	8.804 75
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.....	1.247 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	890 40
Idem á material de idem.....	6.832 12
Idem á material del Hospicio de Astorga.....	414 87
Idem á material del idem.....	4.782 85
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	118 74
Idem á material de idem.....	6.242 50
Idem á idem de la Casa de Maternidad.....	234 40
Idem á imprevistos.....	794 74
Idem á construccion de carreteras.....	384 25
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.....	5.125 10

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los establecimientos en el mes de Marzo ..	22.150 »
TOTAL DATA.....	82.899 01

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	304.058 02
Idem la data.....	82.899 01
EXISTENCIA.....	221.159 01

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	207.665 42
En la del Instituto.....	1.388 08
En la de la Escuela Normal.....	652 28
En la del Hospicio de Leon.....	6.575 46
En la del de Astorga.....	4.844 87
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	26 60
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	9 15

TOTAL IGUAL.....

Leon 30 de Abril de 1884.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullon.

GOBIERNO MILITAR.

El Sr. Alcalde en cuyo término municipal reside el batallón licenciado del disuelto Batallón provincial de Leon núm. 7, Justo Gutierrez Llanos, se servirá participármelo.

Leon 25 de Junio de 1884.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes, se hace preciso que los obligados á presentar las féas de estado ó existencia ó cualquiera otro documento justificativo por alta en nómina u otro concepto, lo verifiquen á esta oficina desde el día 25 al 30 del corriente, cesando el sistema abusivo de presentar las féas de vida al tiempo de venir á realizar el cobro de sus haberes; advirtiendo á los individuos de tan respetable clase que si se desajenan de presentar los documentos anunciados en tiempo pre-fijado se los seguirá el perjuicio que haya lugar, y sus reclamaciones se atenderán solamente para las nóminas del mes siguiente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 9.º y 13 de la Real orden de 5 de Julio de 1853, haciéndoles presente que el día que presenten la fé de existencia se les entregará la papelota para que puedan percibir sus haberes tan pronto como se abra el pago.

Leon 21 de Junio de 1884.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Trascurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL del día 2 del corriente para que los interesados en

la alineacion de la calle de San Marcelo pudieran hacer las reclamaciones á que se refiere el art. 17 de la vigente ley de expropiacion forzosa, y no habiéndose producido reclamacion alguna, se publica por segunda vez la relacion de los edificios á partes de edificios que comprende la referida alineacion, con expresion de los propietarios, para que en virtud de esto anuncio y de la notificacion personal que se hace puedan los que á ello tengan derecho hacer en el improrrogable término de ocho dias las reclamaciones y designacion de peritos á que hace referencia el art. 20 de la citada ley. Leon 28 de Junio de 1884.—Joaquin R. del Valle.

Nombre de los propietarios.	Clase de finca.	Numero con que están señaladas.	Exposicion que se solicita.	Nombre de los arrendatarios.
D. Helodoro de las Vallinas.....	Parte de casa	1	8, 25	D. Helodoro de las Vallinas
D. Salustiana Garcia.....	Una casa	2	13, 76	D. Salustiana Garcia
D. Sebastiana Garcia.....	Parte de casa	3	15, 62	D. Tomas Calvo
D. Emilio Carrillo.....	Idem	4	53, 53	D. Emilio Carrillo
Herederos de D. Antonio Santos.....	Idem	5	33, 25	Sr. Director de Telégrafos
D. Lina Rodriguez.....	Idem	6	13, 73	D. Camilo de Hias
D. Margarita Gonzalez.....	Idem	7	28, 13	D. Anastasio Blanco
Sr. Marqués de Toreros.....	Idem	8	9	D. Santos Aguado
D. Margarita Gonzalez.....	Idem	9	49, 65	D. Margarita Gonzalez
Herederos de D. Manuel Melendez.....	Idem	11	32, 93	D. Maria Sanchez
Herederos de D. Manuel Melendez.....	Idem	13	29	Herederos de Manuel Melendez

Alcalde constitucional de Villadecanes.

FERIA MENSUAL.

Autorizado este Ayuntamiento para crear una feria en el sitio llamado Campo de Manjarin en los dias 10 y 27 de cada mes, de ganado vacuno y de cerda, y atento que cuando la concesion no habia el ramal de linea-férrea que desde Toral de los Bados conduce á Villafranca del Bierzo, y ésta pasa hoy rasante con el mencionado Campo de Manjarin, con grave esposicion de suceder muchas y continuas desgracias, ya con los ganados ó ya con las personas á efecto de espantos que deben producir los troncos; el Ayuntamiento con el fin de evitar toda clase de perjuicios y por la mayor comodidad y proporcion de los compradores y ganaderos para el embarque, en sesion del dia 15 del corriente, y en uso de las atribuciones que le concede el art. 72 de la vigente ley municipal, acordó trasladar dicha feria al pueblo de Toral de los Bados donde hay bastante comodidad, cuadras y comestibles para los ganados y Estacion de la via férrea, señalándose el sitio llamado *El Lago*, cuya feria ha de verificarse en los dias 8 y 25 de cada mes libra del pago de derechos de toda clase.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, con advertencia que el dia 8 del próximo mes de Julio tendrá lugar la primera feria.

Villadecanes 24 de Junio de 1884.
—El Alcalde, Leonardo Fernández.

Terminada la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de territorial, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho dias en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuacion se designan, á fin de que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo, pasado no será atendida ninguna, parándoles todo perjuicio.

Matadeon
Valverde Enrique

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2/40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que

reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1884-85, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, hallarse expuestos al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Borrenes
Calzada
Lago de Carucedo
Santiago Millas

Habiendo terminado las Juntas respectivas el repartimiento de consumos y cereales, se anuncia su exposicion al público por término de ocho dias en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuacion se indican, para que los contribuyentes por este concepto puedan enterarse de la cuota con que en el mismo figura y reclamar dentro del término prefijado el que se considere perjudicado, pues trascurrido les causará el perjuicio á que haya lugar.

Priozanza del Bierzo
Villamizar
Borrenes
Santiago Millas

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pedro Fernandez Casitas, Teniente del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Toledo núm. 35 y fiscal en comision.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria al Jefe del Batallon de Depósito de Villafranca del Bierzo, al cual estaba adicto el soldado de la 5.ª compañía del primer Batallon de este Regimiento, Manuel Carballo, á quien estoy sumariando por no presentarse á la mencionada revista.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de prevencion del cuartel de San Benito, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se segui-

rá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Valladolid 7 Junio de 1884.—Pedro Fernandez.

D. Miguel Rodriguez Lucas, Capitán graduado, Teniente del Regimiento Caballeria de Reserva, número 20, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito.

Ignorándose el paradero de Eleuterio Fernandez Garcia, soldado en situacion de segunda reserva, perteneciente á este Regimiento, natural de Aciera, parroquia de Santa Eulalia de Perucio, en la provincia de Oviedo, contra quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente al mes de Octubre último; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Eleuterio Fernandez Garcia, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha se presente en el cuartel de la Fábrica en esta ciudad de Leon á dar sus descargos, teniendo presente que de no verificarlo en el referido plazo será juzgado como desertor del Ejército.

Leon 17 de Junio de 1884.—Miguel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fincas en venta en Villamañan.

Estrajudicial y públicamente se venden todos los bienes raices pertenecientes á la testamentaria de D. Leon Santiañ y Carlos, vecino que fué de Villamañan, consistentes en una casa-palacio, huertas, viñas, tierras labrantias y el coto redondo de San Andrés, vulgo de Baeza. La subasta tendrá lugar el 7 de Julio próximo á las doce del dia en la Notaria de D. Pedro de la Cruz Hidalgo, vecino de Leon, calle de la Rua núm. 45, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en el remate, de los títulos de propiedad y del pliego de condiciones que se hallan de manifiesto todos los dias laborables desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

DON EMILIO ALVARADO
Médico-oculista, permanecerá en Leon del 15 de Junio al 15 de Julio, Rincónada del Coude, núm. 2, principal.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.									
ESTACION DE LEON.									
Mes de Junio de 1884.									
ESTADO DEL CIELO.									
ANEXO METEOROLOGICO.									
ESTADO DEL CIELO.									
ANEXO METEOROLOGICO.									
ESTADO DEL CIELO.									
ANEXO METEOROLOGICO.									
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31